



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de reposición contra providencia de fecha 25 de septiembre de 2017. Sírvase proveer Señor Juez.

Secretaría

Arauca, (Arauca) treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2017 00110 00
Demandante : Tatiana Margarita Romero Pimiento
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Providencia : Auto decide recurso

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito del 29 de septiembre de 2017 en el que el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición contra el auto del 25 de septiembre del año en curso, mediante el cual se resolvió inadmitir la demanda, y se concedió un plazo de diez (10) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación de dicha providencia, para realizar las correcciones consignadas en la providencia ya referida, toda vez que solicita se conceda un término superior a los diez (10) días para efectos de subsanar la demanda, es decir, para lograr allegar constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Conforme a lo expuesto, el Despacho anota que el recurso de reposición incoado no tiene vocación de prosperidad, teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 es clara al indicar en su artículo 170 del C.P.A y C.A., que el término para realizar correcciones cuando se inadmite una demanda es de diez (10) días, sin que haya previsto el legislador ningún supuesto que permita la prórroga de dicho termino, por lo tanto no será repuesto el parágrafo segundo de la providencia del 25 de septiembre hogaño.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° de artículo 118 del C.G del P., con la interposición del recurso se entienden interrumpidos los términos conferidos en el auto del 25 de septiembre de 2017 desde el 29 de septiembre de 2017¹, los cuales empezarán nuevamente a correr al día siguiente de notificada la presente providencia.

¹ Fecha en la que el abogado Danys José Galindo Quenza, presentó el recurso de reposición contra la providencia del 25 de septiembre de 2017, notificada por estado el 26 de septiembre de 2017.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero: Niéguese el recurso de reposición incoado por la parte demandante, conforme a la parte motiva en el presente auto.

Segundo: Reanúdense los términos previstos en el auto del 25 de septiembre de 2017, a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Tercero: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 128 en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, treinta y uno (31) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.



BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria